



REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 1
Enero-Marzo 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 1
enero-marzo 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 1, enero-marzo 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 enero 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 1, 2026, enero-marzo

DOI: <https://doi.org/10.71112/k45nk713>

**RIESGOS CONSTITUCIONALES DE UNA REFORMA TOTAL: CAPTURA POLÍTICA,
EROSIÓN INSTITUCIONAL Y CONFLICTOS CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL
EN COLOMBIA**

**CONSTITUTIONAL RISKS OF A TOTAL REFORM: POLITICAL CAPTURE,
INSTITUTIONAL EROSION, AND CONFLICTS WITH OVERSIGHT BODIES IN
COLOMBIA**

Yeimer Andrés Cuéllar Cedeño

Colombia

Riesgos constitucionales de una reforma total: captura política, erosión institucional y conflictos con los órganos de control en Colombia

Constitutional Risks of a Total Reform: Political Capture, Institutional Erosion, and Conflicts with Oversight Bodies in Colombia

Yeimer Andrés Cuéllar Cedeño

acuellarce@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-9896-886X>

Universidad del Rosario

Colombia

RESUMEN

El texto examina los riesgos constitucionales que enfrenta Colombia ante propuestas de reforma profunda de la Constitución de 1991 o de convocatoria a una Asamblea Constituyente. Aunque la Carta instauró un Estado social y democrático de derecho, pluralista y garantista, su modificación reiterada durante más de tres décadas revela flexibilidad institucional y, a la vez, vulnerabilidad frente a mayorías coyunturales. Desde la teoría del constitucionalismo abusivo, la erosión constitucional no exige rupturas formales, sino el uso estratégico de mecanismos de reforma, reinterpretaciones judiciales funcionales y discursos de legitimación que amplían la discrecionalidad del Ejecutivo y debilitan los controles. La experiencia comparada confirma el riesgo: Venezuela, Ecuador, Nicaragua y El Salvador muestran cómo reformas, estados de excepción prolongados y cooptación de cortes concentran poder y reducen pluralismo. Incluso en Estados Unidos, sin reformas formales, la erosión de normas informales ha fortalecido al Ejecutivo, ofreciendo alertas relevantes para Colombia en escenarios polarizados.

Palabras clave: Constitución; Constituyente; Constitucionalismo Abusivo; Captura Institucional; Separación de Poderes.

ABSTRACT

This article analyzes the constitutional risks facing Colombia in light of proposals to deeply reform the 1991 Constitution or to convene a National Constituent Assembly. While the 1991 Constitution established a social and democratic state governed by the rule of law, characterized by pluralism and strong guarantees of rights, its repeated amendments over more than three decades reveal both institutional flexibility and vulnerability to shifting political majorities. Drawing on the theory of abusive constitutionalism, the study argues that constitutional erosion does not require formal breakdowns or explicit democratic ruptures, but can occur through the strategic use of amendment mechanisms, politically aligned judicial reinterpretations, and legitimizing discourses that expand executive discretion while weakening institutional checks and balances. Comparative experiences from Venezuela, Ecuador, Nicaragua, and El Salvador illustrate how constitutional reforms, prolonged states of exception, and the capture of high courts have facilitated power concentration and reduced political pluralism. Additionally, developments in the United States demonstrate that even without formal constitutional changes, the erosion of informal norms can strengthen executive authority, offering relevant warnings for Colombia in polarized political contexts.

Keywords: Constitution; Constituent Assembly; Abusive Constitutionalism; Institutional Capture; Separation of Powers.

Recibido: 28 enero 2026 | Aceptado: 17 marzo 2026 | Publicado: 18 de marzo 2026

INTRODUCCIÓN

El debate sobre una nueva reforma constitucional

El debate sobre una eventual reforma profunda de la Constitución Política de 1991 o la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente ha adquirido renovada centralidad en Colombia. Estas discusiones no solo plantean interrogantes jurídicos sobre los mecanismos formales de reforma previstos en el artículo 374 —acto legislativo, referendo y Asamblea Constituyente—, sino que también involucran disputas políticas orientadas a redefinir la arquitectura del poder y el equilibrio entre las ramas del Estado y los órganos de control. En este sentido, la reforma constitucional constituye un problema de alta relevancia para el Estado social y democrático de derecho, en la medida en que puede fortalecer o debilitar los principios de separación de poderes, control institucional y garantía de derechos.

El objetivo de este estudio es analizar los riesgos constitucionales asociados al uso del poder constituyente derivado cuando la reforma deja de orientarse al perfeccionamiento institucional y se convierte en un instrumento para alterar los equilibrios del sistema político. La investigación se apoya en la teoría del constitucionalismo abusivo, desarrollada por autores como Landau (2013) y Dixon y Landau (2021), desde una perspectiva analítica y crítica de carácter jurídico-constitucional. Metodológicamente, el trabajo adopta un enfoque cualitativo, doctrinal y reflexivo, propio de la investigación jurídico-constitucional, sustentado en el análisis normativo, jurisprudencial y comparado, orientado a una interpretación crítica de las reformas constitucionales y de sus efectos sobre la separación de poderes, los mecanismos de control institucional y la garantía de los derechos fundamentales.

La discusión central sostiene que ninguna reforma constitucional es puramente técnica: incluso cambios presentados como ajustes administrativos pueden producir efectos significativos en la distribución del poder. La experiencia comparada —incluidos los casos de Estados Unidos, Venezuela, Nicaragua y El Salvador— muestra que tanto las reformas

formales como las reinterpretaciones judiciales pueden facilitar procesos de concentración del poder y debilitamiento de los contrapesos democráticos. En el caso colombiano, la reforma constante, como advierte Novoa García (2021), puede generar una erosión progresiva del equilibrio institucional, especialmente en contextos de polarización política.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se examinan los mecanismos constitucionales de reforma y su significado político; en segundo lugar, se analizan los riesgos constitucionales asociados al uso estratégico del poder constituyente derivado; y, finalmente, se presentan conclusiones orientadas a delimitar criterios que permitan preservar la autonomía institucional, el pluralismo y los controles democráticos en Colombia.

METODOLOGÍA

Este trabajo corresponde a un artículo reflexivo de enfoque cualitativo y orientación jurídico-constitucional. Se desarrolla mediante un análisis doctrinal y normativo, apoyado en la interpretación hermenéutica de categorías como constitucionalismo abusivo, separación de poderes, estabilidad institucional y control del poder. La argumentación se sustenta en fuentes primarias (Constitución de 1991 y jurisprudencia constitucional relevante sobre límites al poder de reforma y doctrina de la sustitución) y fuentes secundarias (literatura especializada sobre erosión democrática y captura institucional). De manera complementaria, se incorpora un contraste comparado (Venezuela, Ecuador, Nicaragua, El Salvador y Estados Unidos) con finalidad ilustrativa, para identificar patrones de concentración del poder y debilitamiento de contrapesos, y valorar su pertinencia como advertencia para el caso colombiano. El alcance del análisis es teórico y crítico, orientado a delimitar riesgos y criterios de preservación del equilibrio constitucional en Colombia.

RESULTADOS

El análisis realizado permite identificar tres hallazgos principales. En primer lugar, se evidencia que los procesos de reforma constitucional, aun cuando se ajustan a los procedimientos formales previstos por la Constitución, pueden convertirse en mecanismos de concentración del poder cuando se orientan a debilitar los frenos y contrapesos institucionales. La experiencia comparada muestra que la captura del orden constitucional suele operar de manera gradual, mediante reformas parciales, reinterpretaciones judiciales y ajustes en los sistemas de designación de autoridades, preservando una apariencia de legalidad mientras se erosiona la autonomía de los órganos de control.

En segundo lugar, se constata que la reiteración de reformas constitucionales afecta la estabilidad institucional y la seguridad jurídica, al transformar la Constitución en un texto altamente mutable y dependiente de mayorías coyunturales. En el caso colombiano, la frecuencia y el alcance acumulativo de las reformas desde 1991 han contribuido a una percepción de fragilidad del pacto constitucional, debilitando su función como límite efectivo al poder y como marco normativo de largo plazo.

En tercer lugar, el estudio muestra que las reformas constitucionales de gran alcance tienden a generar tensiones y conflictos con los órganos de control y con el principio de separación de poderes. La modificación de competencias, mecanismos de designación o condiciones de permanencia de estas entidades incrementa el riesgo de politización y subordinación funcional, lo que compromete su capacidad de ejercer control efectivo sobre el Ejecutivo y el legislativo reformador. En este contexto, la jurisprudencia constitucional colombiana sobre la doctrina de la sustitución emerge como un instrumento central para preservar la identidad estructural de la Constitución y contener procesos de erosión democrática.

En conjunto, los resultados indican que los riesgos constitucionales asociados a una reforma total o profunda no dependen exclusivamente de la forma del cambio, sino de su orientación material y de sus efectos previsibles sobre el equilibrio institucional, el pluralismo político y la vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia.

DISCUSIÓN

Riesgos constitucionales

Riesgo 1: captura política del orden constitucional

La captura política del orden constitucional describe un proceso gradual mediante el cual un actor dominante —generalmente el Ejecutivo apoyado por una coalición parlamentaria— emplea mecanismos formalmente legítimos, como reformas constitucionales, legislación y rediseños institucionales, para subordinar a los órganos de control. No se trata de una ruptura abrupta, sino de una erosión progresiva en la que los frenos y contrapesos conservan su forma, pero pierden autonomía y eficacia. Así, la Constitución deja de operar como límite al poder y pasa a funcionar como instrumento para su concentración y perpetuación, debilitando el pluralismo democrático. Esta dinámica corresponde a lo que Landau denomina “constitucionalismo abusivo”, entendido como el uso estratégico de mecanismos formales de cambio constitucional para erosionar la democracia desde dentro y dificultar la alternancia política (Landau, 2013).

Sin embargo, la captura constitucional contemporánea no se limita al control político interno. Resulta necesario considerar formas paralelas de captura corporativa y regulatoria, mediante las cuales actores económicos transnacionales, conglomerados mediáticos o grupos criminales condicionan la producción normativa y la orientación del Estado, desplazando la deliberación democrática (Stiglitz, 2012; OECD, 2017). Asimismo, organismos financieros internacionales —como el Banco Mundial o el FMI— pueden incidir en las decisiones estatales

mediante condicionalidades que, aunque formales y contractuales, restringen márgenes de autonomía democrática (Rodrik, 2011). A ello se suma la influencia geopolítica ejercida por potencias globales, que utilizan acuerdos comerciales, cooperación militar o presión diplomática para orientar reformas normativas y políticas públicas en países dependientes, condicionando su margen de decisión soberana (Ikenberry, 2011; Nye, 2021). Estas dinámicas revelan que la erosión constitucional no es únicamente estatal, sino que puede estar inducida por centros de poder no representativos —estatales o privados— capaces de capturar legislaciones, agencias reguladoras o incluso decisiones judiciales.

En términos dinámicos, la captura opera por varias vías complementarias. Primero, mediante reformas que modifican reglas de nombramiento y permanencia de autoridades de control o de magistrados, creando mayorías leales que reinterpretan la Constitución a favor del gobierno (Landau, 2013). Segundo, por “legalismo estratégico”: un uso selectivo de herramientas legales y regulatorias que, sin romper formalidades, vacía de sustancia la rendición de cuentas y la competencia electoral efectiva (Ginsburg & Huq, 2018; Levitsky & Ziblatt, 2018). Tercero, por la cooptación más sutil de tribunales y fiscalías, que deriva en una “revisión judicial abusiva”: cortes que legitiman cambios concentradores de poder con el ropaje de la constitucionalidad (Landau & Dixon, 2020).

La evidencia comparada en América Latina muestra que la combinación de liderazgos populistas e instituciones frágiles incrementa el riesgo de captura del Estado, debilitando el Estado de derecho y favoreciendo la concentración del poder mediante reformas e interpretaciones aparentemente neutras, pero con efectos asimétricos sobre la oposición y los controles (Carrión & Korman, 2023). En este contexto, el “abuso del derecho” se consolida como una herramienta clave: decretos, reformas puntuales y ajustes regulatorios se utilizan para erosionar de forma gradual —sin eliminarlos abiertamente— pilares de la democracia

liberal como la independencia judicial, los órganos de control y la competencia política (Holgado, 2024).

Trasladado al plano normativo, la captura vulnera principios medulares: separación de poderes, control judicial efectivo, responsabilidad política y pluralismo. Aun cuando las reformas cumplan el procedimiento formal, su legitimidad democrática se pone en entredicho si su finalidad o su efecto previsible es concentrar poder, blindar al incumbente o desactivar contrapesos (Levitsky & Ziblatt, 2018; Ginsburg & Huq, 2018). En clave aplicada a Colombia, diagnósticos recientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, alertan sobre el deterioro de la confianza ciudadana en los contrapesos y sobre riesgos de hiperpresidencialismo, lo que exige escrutar no solo la forma de las reformas sino su impacto material en la arquitectura institucional (United Nations Development Programme [UNDP], 2025).

En síntesis, hay captura política cuando el marco constitucional conserva su fachada, pero pierde su función de límite: los pesos y contrapesos siguen “en el papel”, pero dejan de operar como salvaguardas efectivas frente al poder. El resultado es una democracia adjetivada —de apariencia— en la que el pluralismo y la alternancia se vuelven crecientemente costosos o inviables (Dixon, 2025).

Concepto doctrinal: constitucionalismo abusivo

La teoría del constitucionalismo abusivo brinda un marco conceptual muy útil para entender este fenómeno. Según Landau, el constitucionalismo abusivo ocurre cuando los mecanismos de cambio constitucional —en particular reformas y reemplazos constitucionales— son utilizados por actores políticos para erosionar el orden democrático, más que para fortalecerlo: “El constitucionalismo abusivo implica el uso de los mecanismos de cambio constitucional —la enmienda y el reemplazo constitucional— para socavar la democracia.” (2013, p. 189).

Landau señala que estos procesos suelen adoptar una apariencia formalmente legítima —votos, referendos, nuevas cartas magnas— pero tras esa fachada se esconden maniobras que reducen la capacidad de oposición, debilitan los tribunales, y concentran el poder ejecutivo (Landau, 2013). En sus propias palabras, “Los presidentes y partidos gobernantes pueden diseñar cambios constitucionales de tal manera que se vuelvan muy difíciles de remover, y que neutralicen a instituciones como los tribunales, las cuales están destinadas a controlar y limitar el ejercicio de su poder.” (Landau, 2013, p. 189).

En este sentido, la captura política del orden constitucional es una manifestación central del constitucionalismo abusivo. No constituye un exceso coyuntural, sino una distorsión estructural mediante la cual las instituciones encargadas de garantizar el pacto constitucional —tribunales, órganos de control y Congreso— son progresivamente subordinadas al poder que deben vigilar. Como resultado, el sistema pierde su capacidad de autocorrección: las cortes dejan de operar como contrapesos, el Congreso actúa de manera meramente ratificadora y los órganos de control se convierten en extensiones del Ejecutivo. Así, la Constitución deja de limitar el poder y pasa a protegerlo, convirtiendo la legalidad en un mecanismo de blindaje político. Aunque los principios permanecen formalmente vigentes, la sustancia del equilibrio democrático y de la deliberación se vacía progresivamente.

Casos comparados: experiencias de América Latina y Estados Unidos

Para ilustrar la captura política del orden constitucional mediante reformas formales en América Latina, pueden destacarse cuatro experiencias paradigmáticas: Venezuela, Ecuador, Nicaragua, El Salvador y Estados Unidos. Estos casos muestran cómo, a través de mecanismos jurídicamente válidos —asambleas constituyentes, reformas constitucionales, interpretaciones judiciales o decisiones legislativas—, es posible erosionar progresivamente los controles institucionales y concentrar el poder político. Este fenómeno no es exclusivo de democracias latinoamericanas: incluso sistemas institucionalmente sólidos pueden

experimentar procesos de erosión democrática mediante la captura partidista de cortes o la expansión del poder ejecutivo sin reformas constitucionales formales (Levitsky & Ziblatt, 2018). En Colombia, por su parte, reformas como las de 2004 y 2015 han evidenciado también transformaciones institucionales profundas a través de mecanismos legales con efectos concentradores de poder (Uprimny, 2011).

En el caso de Venezuela, el proceso constituyente de 1999, liderado por Hugo Chávez, se presentó como una respuesta democrática a la crisis de legitimidad del sistema político previo. Sin embargo, la Asamblea Nacional Constituyente asumió competencias supraconstitucionales y rediseñó la arquitectura del Estado de manera que amplió significativamente las facultades presidenciales. Aunque la Constitución de 1999 introdujo innovaciones como la creación de cinco poderes del Estado, en la práctica estas reformas facilitaron la cooptación del poder judicial, electoral y de los órganos de control. Como señala Corrales (2023), el uso reiterado de decretos, la selección de autoridades leales al Ejecutivo y la instrumentalización del discurso constituyente derivaron en un proceso de “autocratización legal”, en el que la Constitución dejó de operar como límite al poder y pasó a funcionar como herramienta de legitimación de un régimen hegemónico.

En Ecuador, el proceso constituyente de 2007–2008, impulsado por Rafael Correa, combinó una fuerte legitimidad popular inicial con una profunda reconfiguración institucional. La Constitución de Montecristi amplió el catálogo de derechos y redefinió al Estado como “constitucional de derechos y justicia”, pero simultáneamente reforzó el presidencialismo y debilitó los contrapesos. Diversos estudios coinciden en que el control del Ejecutivo sobre la Corte Constitucional, la Fiscalía y los organismos de regulación consolidó un modelo de centralización política basado en un liderazgo carismático y un discurso populista confrontacional (Avtgis, 2016; De Lara & de la Torre, 2020). Así, aunque formalmente democrática, la reforma produjo una mutación funcional del constitucionalismo, en la que los

órganos de control pasaron de fiscalizar al poder a legitimarlo, configurando un ejemplo claro de constitucionalismo abusivo (Landau, 2013).

El caso nicaragüense muestra una dinámica distinta, pero con resultados equivalentes. La reforma constitucional de 2014 no inauguró la concentración del poder, sino que formalizó jurídicamente un proceso previo de captura institucional. Antes de esa reforma, el Ejecutivo ya había cooptado al Legislativo, al Consejo Supremo Electoral y al poder judicial, utilizando decisiones judiciales para habilitar la reelección presidencial pese a su prohibición constitucional. Las enmiendas de 2014 eliminaron los límites a la reelección indefinida y ampliaron las facultades presidenciales, institucionalizando una presidencia hegemónica (Martí i Puig, 2016). En este caso, el constitucionalismo abusivo operó mediante reformas parciales sucesivas que vaciaron de contenido el principio de alternancia y transformaron la Constitución en un instrumento de perpetuación del poder.

Finalmente, El Salvador representa un ejemplo reciente y acelerado de captura del orden constitucional. Tras la llegada de Nayib Bukele al poder en 2019, la destitución en 2021 de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general permitió al Ejecutivo eliminar los principales contrapesos institucionales. La posterior reinterpretación constitucional que habilitó la reelección inmediata, junto con la instauración prolongada de un régimen de excepción desde 2022, evidencian el uso sistemático de instrumentos legales para concentrar el poder. Aunque estas medidas han contado con respaldo social en nombre de la seguridad, diversos análisis coinciden en que han reducido sustantivamente la competencia democrática y el pluralismo político, configurando un régimen híbrido con legalidad formal, pero control institucional debilitado (Wolf, S, 2024).

Finalmente, Estados Unidos ofrece un ejemplo relevante de erosión democrática sin reformas constitucionales formales. A diferencia de los casos latinoamericanos, el debilitamiento del equilibrio institucional no se ha producido mediante procesos constituyentes

o enmiendas sustantivas, sino a través de la captura partidista de instituciones clave y la expansión del poder ejecutivo por vía interpretativa y administrativa. Levitsky y Ziblatt (2018) documentan cómo la polarización extrema y la tolerancia creciente hacia conductas antidemocráticas han erosionado normas informales fundamentales para la estabilidad del sistema constitucional. Bulman-Pozen & Seifter, M (2022) señalan que el uso estratégico de órdenes ejecutivas, la politización de la Corte Suprema y la manipulación de reglas electorales han generado un proceso de retroceso democrático incremental, en el que las instituciones formales permanecen, pero su funcionamiento se ve progresivamente distorsionado. Este caso demuestra que incluso constituciones rígidas y longevas pueden ser vulnerables a la captura política cuando los contrapesos dependen más de normas informales que de límites jurídicos explícitos.

En conjunto, estos casos muestran que la erosión democrática contemporánea no suele producirse mediante rupturas abruptas del orden constitucional, sino a través de reformas legales y decisiones institucionales que preservan la apariencia de juridicidad mientras vacían de contenido los límites al poder. La captura política del constitucionalismo opera así desde dentro del propio Estado, transformando las constituciones en instrumentos de dominación antes que en garantías efectivas del pluralismo y la democracia.

Análisis colombiano: riesgos específicos para la arquitectura institucional

En el caso colombiano, la discusión contemporánea sobre una posible reforma constitucional o la convocatoria de una Asamblea Constituyente exige una mirada serena, pero también profundamente crítica frente a los riesgos que implica alterar el delicado equilibrio sobre el cual se sostiene el Estado Social de Derecho. La experiencia latinoamericana reciente ha demostrado que no toda reforma es sinónimo de avance democrático: en ocasiones, bajo el discurso del cambio o la participación popular, se abren grietas que permiten la captura progresiva del orden constitucional.

En Colombia, este debate no puede desligarse de la historia política del país ni de la fragilidad estructural de sus instituciones. Las más de tres décadas de vigencia de la Constitución de 1991 han mostrado tanto su capacidad de adaptación como su vulnerabilidad frente al uso instrumental del poder de reforma. Por eso, cualquier intento de “reconfigurar” el sistema institucional debe analizarse con prudencia y con pleno respeto por los principios de independencia judicial, control político y separación de poderes.

En este escenario, se vislumbran tres riesgos específicos que merecen especial atención en el debate público y académico:

1. El uso del discurso constituyente como herramienta política para debilitar los contrapesos.
2. La tendencia creciente a politizar los órganos de control y vigilancia del Estado.
3. El riesgo de que, en nombre de la legitimidad popular, se erosione el pluralismo y la participación real de las minorías.

Estos riesgos no son hipotéticos ni ajenos a la realidad nacional: representan desafíos concretos para preservar la autonomía de las instituciones, el respeto por el orden constitucional y la confianza ciudadana en la democracia colombiana.

1. El uso del discurso constituyente como herramienta política para debilitar los contrapesos. En América Latina hemos visto que el “discurso constituyente” puede convertirse en el apalancamiento para recentrar el poder cuando se usa no para actualizar reglas, sino para rediseñar el tablero institucional a favor del actor gobernante. La lógica es conocida: se invoca la soberanía popular, se acelera la agenda de “cambio” y, ya dentro del proceso, se alteran reglas de nombramiento, duración y competencias de los órganos de control, con lo cual la fachada democrática permanece mientras se reduce su sustancia.

Landau llamó a esto “constitucionalismo abusivo”: usar los mecanismos de reforma o reemplazo constitucional para socavar la democracia desde dentro (Landau, 2013). La teoría

dialoga con los hallazgos de Ginsburg y Huq sobre “retroceso constitucional”: erosión gradual, legalista y estratégica, donde los árbitros (cortes, organismos electorales) pasan a alinearse con el Ejecutivo (Ginsburg & Huq, 2018). La evidencia comparada reciente confirma el patrón: cuando el liderazgo apela a una narrativa constituyente y controla la maquinaria legislativa, aumentan las probabilidades de captura institucional y declive del Estado de derecho (Carrión & Korman, 2023; International IDEA, 2024)

2. La tendencia creciente a politizar los órganos de control y vigilancia del Estado.

Otra vía de captura es menos vistosa pero igualmente decisiva: la politización de procuradurías, contralorías, fiscalías, organismos electorales y cortes. La estrategia combina reformas puntuales, cambios en reglas de designación y presiones informales que “alinean” a quienes deben auditar al poder. El resultado es una “revisión judicial abusiva”: tribunales que validan concentraciones de poder con lenguaje de constitucionalidad (Landau & Dixon, 2020).

En términos comparativos, los trabajos de Ginsburg y Huq muestran que, cuando se captura a los “árbitros”, la competencia política se vuelve desigual y la rendición de cuentas se vacía de contenido (Ginsburg & Huq, 2018). En métricas agregadas, los informes globales registran caídas simultáneas en indicadores de independencia judicial, integridad electoral y libertades, lo cual sugiere una ruta de politización de controles más que un simple “mal funcionamiento” administrativo (International IDEA, 2024).

3. El riesgo de que, en nombre de la legitimidad popular, se erosione el pluralismo y la participación real de las minorías. Una tercera deriva ocurre cuando la apelación a “la voluntad del pueblo” se usa para empujar reglas que, en la práctica, estrechan el pluralismo: barreras de entrada más altas, reconfiguración de circunscripciones, controles selectivos a la oposición o manejo discrecional de autoridades electorales.

La democracia se mantiene “en forma”, pero pierde “contenido”: hay elecciones, pero la alternancia y la competencia auténtica se encarecen. Esta tensión entre forma y sustancia es

central en los diagnósticos de International IDEA (2024), que reporta deterioros concentrados en “Representación” y “Derechos”, y en los análisis de casos en los que reformas recientes consolidan ejecutivos hiperpoderosos con árbitros dependientes (Carrión & Korman, 2023). El hilo conductor con la teoría es claro: si el “para qué” de la reforma es blindar la hegemonía y reducir la diversidad política, la legitimidad material de la reforma se resiente, aunque el “cómo” respete procedimientos (Landau, 2013; Huq & Ginsburg, 2018).

Uno de los peligros estructurales de los discursos que invocan el “poder constituyente del pueblo” es su potencial para justificar la eliminación de límites materiales o procedimentales al ejercicio del poder político. La historia constitucional muestra que la apelación a la voluntad popular puede emplearse no para ampliar la participación democrática, sino para neutralizar los contrapesos y suprimir la incidencia de minorías políticas, sociales o territoriales. Este riesgo no es abstracto: forma parte de la experiencia latinoamericana reciente, donde procesos constituyentes y plebiscitarios han sido utilizados para concentrar poder en el Ejecutivo bajo la retórica de una legitimidad democrática superior (Negretto, 2013).

El constituyente colombiano de 1957 parece haber sido consciente de esta tensión. Tras la ruptura institucional ocasionada por la dictadura de Rojas Pinilla, el plebiscito que restableció el orden constitucional introdujo una restricción explícita al poder de reforma, al exigir mayorías calificadas y limitar el alcance de las modificaciones constitucionales por parte del Congreso. Ese diseño respondió al temor de que mayorías circunstanciales —al amparo del discurso de la soberanía popular— pudieran dismantelar las bases del pluralismo durante la etapa del Frente Nacional (Uprimny, 2002). En esa lógica, el mecanismo de reforma dejó de ser un instrumento puramente procedimental para convertirse en un dispositivo de defensa institucional frente a eventuales mayorías hegemónicas.

Así, mientras algunos procesos constituyentes buscan habilitar transformaciones democráticas, otros —especialmente en contextos de polarización— actúan como herramientas

para redefinir la representación política en términos excluyentes. El desafío contemporáneo consiste, por tanto, en preservar la dimensión inclusiva del principio democrático sin convertir la legitimidad electoral en argumento para despojar a las minorías de capacidad real de participación política.

Riesgo 2: pérdida de estabilidad institucional y erosión del estado de derecho

La estabilidad constitucional supone que ciudadanos e instituciones puedan confiar en la previsibilidad y permanencia de las reglas del juego, esto es, en que las normas no se modificarán de manera arbitraria según la voluntad del gobernante o las exigencias de la coyuntura política. Implica también que los derechos, los procedimientos y los mecanismos de control operen con consistencia en el tiempo, ofreciendo un marco de seguridad jurídica y de expectativas razonables sobre el funcionamiento del poder.

Cuando las reformas constitucionales son excepcionales y fruto de consensos amplios, refuerzan la idea de la Constitución como un pacto duradero que organiza la vida política. Sin embargo, cuando las reformas se acumulan de manera reiterada —como ocurre en Colombia, donde se han aprobado más de cincuenta enmiendas desde 1991—, ese fundamento de confianza se debilita. En tales condiciones, la Constitución corre el riesgo de transformarse en un “texto móvil”, susceptible de ser ajustado a intereses políticos inmediatos más que de expresar un acuerdo normativo de largo plazo.

No obstante, el caso colombiano presenta un matiz relevante. Más allá de la diversidad de mayorías coyunturales que han impulsado las reformas, es posible identificar patrones de continuidad que responden a intereses estructurales y a lógicas persistentes de organización del poder. Así, la inestabilidad no proviene únicamente de la frecuencia de las reformas, sino de la forma en que estas reconfiguran, de manera reiterada, el equilibrio institucional y el sentido mismo del pacto constitucional.

La flexibilización del régimen de estados de excepción, la modificación del sistema de controles y la ampliación del margen de acción presidencial —por ejemplo, en las reformas de 2003, 2004, 2011 y 2015— muestran que no todas las transformaciones son episódicas. Muchas responden a una matriz estable de prioridades institucionales: expandir la capacidad del Ejecutivo, preservar la gobernabilidad en contextos de crisis y garantizar la adaptabilidad del sistema político sin alterar sus bases materiales de poder (Lowande & Rogowski 2021). En este sentido, las reformas reiteradas no solo expresan intereses momentáneos, sino que también funcionan como mecanismos de ajuste permanente que, bajo la apariencia de cambio constitucional legítimo, han permitido sostener acuerdos de largo plazo entre élites políticas, órganos de control y poder ejecutivo.

En ese sentido, puede hablarse de un constitucionalismo inestable, aunque hay que advertir que dicha inestabilidad es, en buena medida, solo aparente: el texto constitucional cambia reiteradamente, pero la estructura de intereses que dichas reformas protegen permanece sorprendentemente estable. Como han mostrado Negretto (2013) y Gargarella (2010), la alta frecuencia de reformas constitucionales en América Latina rara vez supone una redistribución real del poder, sino que tiende a preservar el núcleo decisorio de las élites gobernantes. En este modelo, las normas se modifican según las necesidades coyunturales del gobierno o de los partidos dominantes, los equilibrios de poder se alteran sin deliberación democrática sustantiva y la arquitectura institucional queda sometida a reinterpretaciones sucesivas más que al respeto de su diseño estructural. Esta dinámica coincide con lo que Landau (2013) denomina “constitucionalismo abusivo”: el uso formal de los mecanismos constitucionales para asegurar la continuidad del poder político bajo la apariencia de legalidad. El resultado es un orden jurídico formalmente mutable, pero materialmente rígido, en el que la seguridad normativa se debilita para los ciudadanos y actores sociales, mientras se refuerza para quienes controlan el proceso de reforma. En tales condiciones, la erosión institucional no

se expresa únicamente como arbitrariedad o volatilidad política, sino como un mecanismo sofisticado de estabilidad del poder bajo la apariencia permanente de cambio constitucional.

Las consecuencias de esta pérdida de estabilidad institucional son profundas. En lo económico, la inversión tanto nacional como extranjera suele requerir marcos estables y predecibles; cuando las reglas cambian con facilidad, el riesgo del negocio aumenta, la planificación se encarece y la confianza se erosiona. En el plano económico, la inversión —tanto nacional como extranjera— requiere marcos normativos estables y predecibles. Cuando las reglas cambian con facilidad, aumentan los costos de planificación, se incrementa el riesgo regulatorio y la confianza empresarial se deteriora. Este vínculo entre estabilidad jurídica y desarrollo ha sido ampliamente documentado por la economía institucional (North, 1990; Acemoglu & Robinson, 2012). Sin embargo, este impacto no es uniforme en todos los contextos. La inestabilidad constitucional no produce efectos simétricos en los países analizados: en algunos casos genera incertidumbre y retracción de capital, mientras que en otros los actores económicos se adaptan pragmáticamente o incluso se benefician de la volatilidad, particularmente cuando mantienen vínculos con quienes controlan el proceso político. Como señala Negretto (2013), las reformas constitucionales en América Latina no afectan por igual a todos los sectores económicos, sino que tienden a proteger a los grupos que participan en la coalición gobernante. Esto indica que la relación entre estabilidad normativa e inversión no es puramente económica, sino que está mediada por la estructura de poder vigente y por la cercanía de determinados sectores al gobierno.

Institucionalmente, la legitimidad del sistema se debilita: si los ciudadanos perciben que las normas pueden ser modificadas sin garantía, empieza a perderse la creencia en que el orden constitucional está por encima de los intereses de turno. La legitimidad del orden constitucional depende de que los ciudadanos perciban que las reglas del juego son estables, vinculantes y superiores a los intereses contingentes de quienes gobiernan. Cuando las

constituciones se reforman reiteradamente o se reinterpretan según las necesidades de las mayorías políticas, se debilita la idea de que existen límites efectivos al poder, y se erosiona la confianza en la imparcialidad del sistema jurídico-político. No obstante, esta premisa enfrenta hoy una crisis creciente: amplios sectores sociales ya no consideran prioritario el respeto a la Constitución, y en muchos casos están dispuestos a apoyar —e incluso celebrar— su transgresión si esta se presenta como vía para atender demandas urgentes de seguridad, bienestar o representación. Este fenómeno ha sido descrito en la literatura como un desplazamiento de la legitimidad desde la norma hacia el liderazgo político carismático, y ha sido documentado empíricamente en procesos contemporáneos de erosión democrática que gozan de apoyo electoral mayoritario (Levitsky & Ziblatt, 2018; Mounk, 2018). El resultado es una paradoja: mientras el Estado constitucional se debilita como marco normativo estable, la ciudadanía tolera —y en ocasiones impulsa— la ampliación discrecional del poder si percibe que ello satisface demandas inmediatas, aun a costa de debilitamiento institucional a largo plazo.

Como señalan Aisen y Veiga (2011), *“una mayor inestabilidad política se asocia con menores tasas de crecimiento del PIB per cápita, principalmente porque afecta negativamente la productividad y, en menor medida, la acumulación de capital físico y humano”* (p. 3).

Desde la doctrina, autores como John Rawls han concebido la Constitución como un pacto de largo plazo que permite a generaciones sucesivas confiar en su vigencia y abrigo, no como un medio de cambio constante sin anclaje institucional. Rawls sostiene que la estabilidad del orden constitucional descansa en un consenso superpuesto (“overlapping consensus”) que trasciende la mera negociación política temporal (Rawls, 1993/2005). En el caso colombiano, el problema no radica únicamente en la cantidad de reformas constitucionales, sino en su alcance acumulativo. La doctrina de la “sustitución de la Constitución”, desarrollada por la Corte Constitucional desde 2003, parte del supuesto de que existe un núcleo esencial del pacto

constitucional que no puede modificarse mediante reformas ordinarias. Sin embargo, diversos autores han advertido que, cuando las reformas se vuelven frecuentes y afectan elementos estructurales —como la organización de poderes, la forma de gobierno o el régimen de participación política—, existe el riesgo de que, sin convocar una nueva Asamblea Constituyente, la Carta de 1991 sea reemplazada progresivamente por un texto materialmente distinto del acordado originalmente. Ello no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también desdibuja la identidad del pacto constitucional y pone en cuestión qué elementos del orden institucional gozan de estabilidad y cuáles pueden ser alterados según las mayorías del momento (Silva & Contreras, 2020).

En la jurisprudencia colombiana se encuentran mecanismos de control de esta inestabilidad. En la Sentencia C-551 de 2003 la Corte Constitucional de Colombia sostuvo que existen límites materiales al poder de reforma constitucional, precisamente con el fin de preservar la identidad de la Constitución. Cómo se verá, esta teoría se desarrolló desde antes en la Sentencia C-141 de 2010; posteriormente la Sentencia C-1056 de 2012 fijó criterios sobre la “sustitución de la Constitución”: la reforma no puede modificar de modo irreconocible los principios estructurales del texto original, so riesgo de vaciar su fuerza vinculante.

Por tanto, en Colombia el riesgo de inestabilidad institucional no es mero academicismo: está ligado a la frecuencia, amplitud y orientación de las reformas constitucionales, y a la capacidad de las instituciones de garantizar que el marco constitucional no pierda su carácter de garantía frente al poder. Si los cambios se hacen sin deliberación, en contextos de mayorías absolutas y sin salvaguardas efectivas, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana pueden erosionarse, y con ellas la base misma del Estado social de derecho.

Riesgo 3: conflictos con los órganos de control y el principio de separación de poderes.

El principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho.

Su finalidad es evitar la concentración del poder mediante un sistema de frenos y contrapesos que garantice la independencia funcional de las ramas del poder público y de los órganos de control. De acuerdo con la doctrina constitucional, este equilibrio no se traduce en una división rígida, sino en una colaboración armónica que permite ejercer control recíproco sin vulnerar la autonomía de cada poder (Corte Constitucional, Sentencia C-141 de 2010).

Cuando una reforma constitucional pretende modificar de manera sustancial las competencias, los métodos de designación o las funciones de las entidades de control —como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o la Defensoría del Pueblo—, puede surgir un conflicto institucional directo. Estas entidades tienen un mandato constitucional de vigilancia sobre el ejercicio del poder y, por tanto, cualquier intento de subordinarlas al Ejecutivo o de alterar su independencia funcional podría constituir una sustitución de pilares esenciales de la Carta del 91, según los criterios establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias C-551 de 2003 y C-1040 de 2005.

En la Sentencia C-1040 de 2005, la Corte Constitucional colombiana reiteró que el poder constituyente derivado —esto es, el Congreso en ejercicio de la facultad de reforma— no puede sustituir los elementos esenciales de la Constitución, entre ellos el principio de separación de poderes y la independencia judicial. El tribunal sostuvo que la legitimidad de toda reforma se mide no solo por su forma, sino por su contenido material, el cual debe preservar la identidad estructural de la Constitución. En esa misma línea, en la Sentencia C-141 de 2010, la Corte recordó que el control de constitucionalidad se extiende también a los actos legislativos, cuando estos desconocen límites competenciales o sustituyen los principios fundantes del orden constitucional.

Desde un enfoque teórico, Luigi Ferrajoli (2011) advierte que un poder que se autorregula sin contrapesos degenera en arbitrariedad institucional, fenómeno que, aunque conserve apariencia de legalidad, vulnera el principio de supremacía constitucional. En efecto,

“se desvanece, por consiguiente, la soberanía como potestas legibus solutus, claramente incompatible con el Estado constitucional de derecho, que no admite la existencia de poderes absolutos, es decir, no sujetos a las leyes” (Ferrajoli, 2011, p. 36).

En el contexto colombiano, la separación de poderes ha sido históricamente un eje de tensión. Los choques entre ramas del poder —por ejemplo, entre el Ejecutivo y la Corte Constitucional en decisiones sobre justicia transicional, equilibrio fiscal o nombramientos en órganos de control— evidencian lo frágil que puede resultar el sistema cuando uno de los poderes intenta expandir sus competencias. El riesgo se amplifica si una eventual reforma constitucional busca modificar los mecanismos de elección de los titulares de la Procuraduría, Contraloría o Defensoría, reduciendo la participación del Congreso o del poder judicial en esos procesos. Tal cambio, aunque pueda presentarse como una mejora administrativa, podría concentrar el poder de designación en el Ejecutivo y afectar la neutralidad institucional.

Además, una reforma de gran alcance podría provocar colisiones competenciales entre el Congreso reformador y los órganos encargados de velar por la supremacía constitucional. Si la Corte Constitucional interpreta que una reforma sustituye la Constitución —por ejemplo, eliminando o debilitando los controles interinstitucionales—, tendría la potestad de declarar su inexecutable, lo que abriría una confrontación directa entre el poder legislativo reformador y el tribunal constitucional. De hecho, la jurisprudencia comparada advierte que este tipo de enfrentamientos institucionales tienden a minar la estabilidad democrática y a polarizar el sistema político (Huq & Ginsburg, 2018).

La experiencia internacional reciente, especialmente en América Latina, demuestra que los procesos de concentración del poder suelen iniciar con ajustes técnicos a los sistemas de control, para luego derivar en reformas estructurales que subordinan a las instituciones fiscalizadoras (Carrión & Korman, 2023). Por ello, en Colombia resulta crucial que cualquier propuesta de reforma constitucional preserve la autonomía funcional y la capacidad de control

recíproco entre las instituciones. La separación de poderes no es un obstáculo para la gobernabilidad, sino su condición misma: es el principio que asegura que la fuerza del Estado esté al servicio de la ley y no de los gobernantes.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de 1991 representa mucho más que un texto normativo: constituye un proyecto ético, político y social de largo plazo, resultado de un consenso nacional que buscó superar décadas de exclusión, violencia y desigualdad. Su legitimidad no radica únicamente en su promulgación por una Asamblea Nacional Constituyente, sino en su vocación garantista y en su compromiso con la estabilidad institucional, el pluralismo político y la protección de los derechos fundamentales.

Por ello, toda reforma constitucional verdaderamente legítima debe preservar el núcleo esencial de la Carta del 91, cimentado en cuatro pilares: la separación de poderes, el pluralismo político, la garantía de los derechos fundamentales y el control judicial y ciudadano del poder. Cuando alguno de estos pilares se debilita o se reinterpreta con fines políticos, se abre una grieta en el equilibrio constitucional que sostiene la democracia.

Luigi Ferrajoli (2011) explica que el Estado constitucional moderno descansa sobre la autolimitación del poder político mediante normas supremas que subordinan a los gobernantes al derecho. La Constitución, entonces, no es un instrumento de poder, sino un límite frente al poder. En la misma línea, Roberto Gargarella (2021) advierte que las constituciones latinoamericanas solo pueden cumplir su función transformadora si se mantienen como “salas de máquinas de la deliberación democrática”, espacios donde el disenso es posible sin temor al autoritarismo. Reformar la Constitución sin respetar esos límites equivale a vaciar de contenido la idea de Estado de derecho y transformar la norma en un instrumento de dominación.

David Landau (2013) denominó este fenómeno constitucionalismo abusivo: el uso de los mecanismos de cambio constitucional para concentrar el poder y erosionar los contrapesos institucionales desde dentro del sistema. En palabras de Tom Ginsburg y Aziz Huq (2018), las democracias rara vez mueren de un golpe, sino “por una serie de reformas legales que, aunque formales, reducen la independencia y la rendición de cuentas”. De ahí que el riesgo no sea reformar, sino reformar sin límites, desplazando el sentido original del constitucionalismo democrático hacia un modelo de legalidad autorreferencial.

John Rawls (2005) sostiene que la estabilidad de un régimen justo se apoya en un consenso superpuesto entre ciudadanos que, aunque difieran en sus ideologías, coinciden en respetar los principios básicos de libertad, justicia y legalidad. Ese consenso es precisamente lo que la Constitución de 1991 logró construir y lo que debe preservarse frente a los impulsos reformistas de coyuntura. Una reforma que responda al interés inmediato de un gobierno o de una mayoría transitoria fractura el pacto intergeneracional que da sentido al constitucionalismo colombiano.

Karl Loewenstein (1937), al formular su teoría de la “democracia militante”, advirtió que los sistemas democráticos deben contar con herramientas para defenderse de quienes buscan destruirlos desde adentro. No se trata de inmovilismo, sino de autoprotección: una democracia madura no puede permanecer indiferente frente a la manipulación de sus propias reglas. De ahí que la defensa de la Constitución no sea un gesto conservador, sino una exigencia de prudencia republicana: reformar lo necesario sin tocar los fundamentos que sostienen la libertad y la justicia.

El proyecto, según esa lectura, plantea la creación de una Asamblea Constituyente con potestades difusas, susceptible de asumir facultades absolutas y de alterar los equilibrios que garantizan la separación de poderes. Tal diseño reproduce un patrón ya visto en experiencias latinoamericanas en las que la reforma constitucional sirvió de vehículo para la concentración

del poder. El riesgo no es solo jurídico, sino también simbólico: al subordinar la Constitución a un proyecto político, se erosiona la confianza ciudadana y se debilita el principio de legalidad como fundamento de la vida pública.

Esta preocupación alcanza de manera particular a los órganos de control.

Tradicionalmente se advierte que la reducción de su autonomía, o la modificación de sus mecanismos de designación, podría reconfigurar el sistema de pesos y contrapesos y facilitar su subordinación al poder político. Sin embargo, en el caso colombiano, esta dinámica no es un riesgo futuro sino una práctica consolidada: desde hace décadas, los órganos llamados a ejercer control han operado, en buena medida, bajo lógicas de cooptación política sin necesidad de reformas constitucionales formales. En términos prácticos, ha sido el funcionamiento ordinario del sistema —y no su alteración normativa— el que ha permitido que entidades como la Procuraduría, la Contraloría o inclusive ciertos órganos de control judicial funcionen más como extensiones del poder político que como contrapesos efectivos. A la luz de esta realidad, podría sostenerse que el verdadero desafío no consiste en evitar reformas que erosionen su autonomía, sino, por el contrario, en impulsar transformaciones constitucionales que corrijan esta práctica arraigada de descontrol institucional y restituyan las condiciones mínimas de vigilancia independiente del poder público.

La independencia de órganos como la Procuraduría, la Contraloría o la Fiscalía no constituye un privilegio burocrático, sino una garantía esencial frente a la tendencia natural del poder a concentrarse. No obstante, en el contexto colombiano esta función contramayoritaria se encuentra gravemente debilitada incluso bajo el marco constitucional vigente. La experiencia reciente muestra que, sin necesidad de modificar el diseño institucional previsto en 1991, el sistema político ha logrado capturar o condicionar la actuación de estas entidades mediante acuerdos partidistas, repartos burocráticos y mecanismos de selección dependientes de las mayorías legislativas o del Ejecutivo. En consecuencia, más que advertir un riesgo potencial,

debe reconocerse la existencia de una práctica consolidada de subordinación funcional de los órganos de control al poder político. Desde esta perspectiva, el problema no radica en que una eventual reforma constitucional pueda erosionar su autonomía, sino en que sería necesario un rediseño constitucional profundo para revertir una dinámica de cooptación que ya opera estructuralmente dentro del modelo vigente. Su debilitamiento supondría, en términos constitucionales, una sustitución del modelo de 1991.

A la vez, la propuesta de reforma aparece en un momento políticamente delicado, cuando el actual gobierno cuenta con menos de un año de mandato. Reformar la Carta en ese contexto proyecta un mensaje de oportunismo político más que de responsabilidad institucional. Intentar modificar las reglas en el ocaso del poder genera desconfianza, polariza el debate y amenaza con prolongar la inestabilidad que pretende resolver.

De fondo, la discusión trasciende a un gobierno o a un ciclo político: remite a la naturaleza misma del constitucionalismo colombiano. Como recuerda Loewenstein (1937), las democracias deben ser “militantes”, es decir, capaces de defenderse de quienes buscan destruirlas utilizando sus propios mecanismos legales. En Colombia, esa defensa pasa por reconocer que la Constitución de 1991 sigue siendo un instrumento válido para el cambio social, siempre que se la respete como límite y no como herramienta de poder.

Reformar la Constitución no es un acto prohibido; lo ilegítimo es hacerlo para garantizar la permanencia de un proyecto o neutralizar los controles que protegen la libertad ciudadana. La verdadera fortaleza democrática radica en la capacidad del sistema para transformarse sin perder su esencia, mantener la deliberación plural sin caer en la imposición y asegurar la continuidad del Estado de derecho frente a los impulsos del poder político. En suma, la defensa de la Constitución es la defensa de la democracia misma: un compromiso ético y ciudadano con la estabilidad, la justicia y la libertad.

Declaración de conflicto de interés

Por este medio, declaro que, como único autor de este artículo, no tengo ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Yeimer Andrés Cuéllar Cedeño: conceptualización, análisis formal, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, validación, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor declara que no se utilizó inteligencia artificial en ninguna parte del manuscrito.

REFERENCIAS

- Aisen, A. & Veiga, F.J. ¿Cómo afecta la inestabilidad política al crecimiento económico? (enero de 2011). Documento de trabajo del FMI n.º 11/12, disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=1751422>
- Avtgis, A. B. (2016, 21 de noviembre). Rethinking Article 422: A retrospective on Ecuador's 2008 constitutional ISDS recalibration. *Indiana Journal of Constitutional Design*, 2(1), Article 2. Recuperado de <https://www.repository.law.indiana.edu/ijcd/vol2/iss1/2>
- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Why nations fail: The origins of power, prosperity, and poverty*. Crown Publishing Group.
- Bulman-Pozen, J. y Miriam Seifter, Contrarrestando la nueva subversión electoral: El principio de la democracia y el papel de los tribunales estatales, 2022 *Wis. L. Rev.* 1337 (2022). Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/388
- Carrión, J. F., & Korman, J. G. (2023). Populism and state capture: Evidence from Latin America. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 116, 1–21. <https://erlacs.org/articles/10954/files/653ba30d067c2.pdf>

- Constitución Política de Colombia. (1991). Título I. Recuperado de <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-i/>
- Corrales, J. (2023). *Autocracy rising: How Venezuela transitioned to authoritarianism*. Brookings Institution Press.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-1040 de 2005 (M. P. Cepeda Espinosa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1040-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-141 de 2010 (M. P. Mauricio González Cuervo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-141-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-1056 de 2012 (M. P. Nilson Pinilla). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-1056-12.htm>
- De Lara, F. B., & de la Torre, C. (2020). The pushback against populism: Why Ecuador's referendums backfired. *Journal of Democracy*, 31(2), 69–80. https://www.researchgate.net/publication/340597638_The_Pushback_Against_Populism_Why_Ecuador's_Referendums_Backfired
- Dixon, R. (2025). Adjectival constitutionalism. *American Journal of Comparative Law*, 73(2), 215–243. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10442685>
- Dixon, R., & Landau, D. (2021). *Abusive constitutional borrowing: Legal globalization and the subversion of liberal democracy*. Oxford University Press. https://www.cjcl.ca/wp-content/uploads/2021/05/5-Dixon-_Landau.pdf
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Gargarella, R. (2013). *Latin American constitutionalism, 1810–2010: The engine room of the constitution*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199937967.001.0001>
- Gargarella, R. (2021). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Siglo XXI Editores.

- Ginsburg, T., & Huq, A. Z. (2018). How to lose a constitutional democracy. *UCLA Law Review*, 65(1), 78–169. <https://www.uclalawreview.org/wp-content/uploads/2019/09/Huq-Ginsburg-65-1.pdf>
- Ginsburg, T., & Huq, A. Z. (2020). *Cómo salvar una democracia constitucional* (M. González, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Holgado, B. G. (2024). Abuse of the law and democratic erosion in Argentina. *American Behavioral Scientist*, 68(4), 732–748. <https://doi.org/10.1177/00027642241268332>
- Howell, W. G., & Moe, T. M. (2016). *Relic: How our constitution undermines effective government and why we need a more powerful presidency*. Basic Books.
- Human Rights Watch. (2023). *Estado de emergencia permanente: Represión selectiva y erosión del Estado de derecho en El Salvador*. https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/el-salvador?utm_source=chatgpt.com
- Huq, A. Z., & Ginsburg, T. (2018). How to lose a constitutional democracy. *UCLA Law Review*, 65(1), 78–169.
- Ikenberry, G. J. (2011). The future of the liberal world order: Internationalism after America. *Foreign Affairs*, 90(3), 56–68
- International Crisis Group. (2022). *Managing gang violence in El Salvador's Bukele Era* (Latin America Report No. 98). <https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/central-america/el-salvador/managing-gang-violence-el-salvadors-bukele-era>
- International IDEA. (2024). *The global state of democracy 2024: Strengthening the legitimacy of elections in a time of radical uncertainty*. <https://www.idea.int/gsod/2024/>
- Landau, D. (2013). Abusive constitutionalism. *UC Davis Law Review*, 47(1), 189–260. https://lawreview.law.ucdavis.edu/sites/g/files/dgvnsk15026/files/media/documents/47-1_Landau.pdf

Landau, D., & Dixon, R. (2020). Abusive judicial review: Courts against democracy. *UC Davis Law Review*, 53(3), 1313–1385.

https://lawreview.law.ucdavis.edu/sites/g/files/dgvnsk15026/files/media/documents/53-3_Landau_Dixon.pdf

Levitsky, S., & Way, L. A. (2010). *Competitive authoritarianism: Hybrid regimes after the Cold War*. Cambridge University Press.

Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (M. R. Díaz, Trad.). Ariel.
https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241452252430.pdf

Loewenstein, K. (1937). Militant democracy and fundamental rights, I & II. *American Political Science Review*, 31(3–4), 417–432, 638–658.

Lowande, K., & Rogowski, J. C. (2021). Executive power in crisis. *American Political Science Review*, 115(4), 1406–1423. <https://doi.org/10.1017/S0003055421000447>

Martí i Puig, S. (2016). Nicaragua: Desdemocratización y caudillismo. *Revista de Ciencia Política*, 36(1), 239–258. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2016000100011&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Mounk, Y. (2018). *The people vs. democracy: Why our freedom is in danger and how to save it*. Harvard University Press.

Negretto, G. (2013) «Creación de constituciones: Presidentes, partidos y opciones institucionales en América Latina». Nueva York: Cambridge University Press. 292 pp. ISBN: 978-110-702-652-0.
https://www.researchgate.net/publication/269603003_NEGRETTO_Gabriel_Making_Constitutions_Presidents_Parties_and_Institutional_Choice_in_Latin_America_Nueva_York_Cambridge_University_Press_2013_292_pp_ISBN_978-110-702-652-0

- Nye, J. S. (2021). Soft power: The evolution of a concept. *Journal of Political Power*, 14(1), 3–12. <https://www.softpowerclub.org/wp-content/uploads/2021/03/Nye-Soft-power-the-evolution-of-a-concept-1.pdf>
- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Novoa, Á. (2021, 16 de agosto). A la Constitución de 1991 se le han hecho 56 reformas: Una y media por año. *El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/la-constitucion-de-1991-se-le-han-hecho-56-reformas-una-y-media-por-ano-novoa>
- OECD. (2017). *Preventing policy capture: Integrity in public decision-making*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/03/preventing-policy-capture_g1g78280/9789264065239-en.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2025). *Report on the future of democracy in Colombia*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-05/undp_co_gob_pub_report_of_the_democracy_future_may19_2025.pdf
- Rawls, J. (2005). *Political liberalism* (Expanded ed.). Columbia University Press. (Trabajo original publicado en 1993)
- Rodrik, D. (2011). *The globalization paradox: Democracy and the future of the world economy*. W. W. Norton. <https://drodrik.scholars.harvard.edu/publications/globalization-paradox-democracy-and-future-world-economy>
- Sánchez Urribarri, R., & Capriles, V. (2025, 3 de marzo). *Venezuela's (Un)Rule of Law under Nicolás Maduro*. SSRN. <https://ssrn.com/abstract=5162193>
- Silva, L. A., & Contreras, F. (2020). La doctrina de la sustitución de la Constitución en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 395–434. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100395>

- Stiglitz, J. E. (2012). The price of inequality: How today's divided society endangers our future. W. W. Norton. https://business.columbia.edu/sites/default/files-efs/imce-uploads/Joseph_Stiglitz/Price%20of%20Inequality%20for%20Sustainable%20Humanity.pdf
- United Nations Development Programme [UNDP]. (2025). Report on the future of democracy in Colombia. UNDP. Recuperado de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-05/undp_co_gob_pub_report_of_the_democracy_future_may19_2025.pdf
- Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos. En C. Rodríguez Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 109–137). Siglo XXI Editores. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27969.pdf>
- Weber, M. (1978). *Economy and society: An outline of interpretive sociology*. University of California Press. (Trabajo original publicado en 1922)
- Wolf, S. (2024). El Salvador under Nayib Bukele: The turn to electoral authoritarianism. *Revista de Ciencia Política*, 44(2), 1–25. Recuperado de <https://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/rcp/article/view/85016/65034>